



## INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA REGULARIZACIÓN DE EQUIPOS A PRESIÓN EXISTENTES NO INSCRITOS EN EL REGISTRO DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

La presente instrucción se dicta con motivo de aclarar el procedimiento para la regularización de equipos e instalaciones a presión instalados en la Comunidad de Madrid pero que no se encuentran inscritos en el registro de la Comunidad de Madrid.

Debe considerarse dos normativas:

1.- La **Disposición Transitoria tercera de la Orden de 23 de marzo de 2016** de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, por la que se establece el procedimiento para la tramitación, puesta en servicio e inspección de las instalaciones de Equipos a Presión”, se determina:

*“Aquellas instalaciones en las que existan equipos cuya instalación y puesta en servicio se hubiera efectuado con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden, pero que no hubieran comunicado tal hecho presentando la documentación correspondiente ante el órgano competente en materia de industria, procederán del modo siguiente:*

***El titular o su representante presentará ante la EICI la documentación contemplada en la presente Orden en los artículos 6 o 7, según corresponda, incluyendo un certificado de inspección en vigor de nivel C por un organismo de control”.***

[...]

*Estas instalaciones no estarán sometidas al régimen de inspecciones establecido en el artículo 12 de la Orden, pero sí requerirán comprobación técnica de la documentación presentada. Una vez verificado que se ha presentado toda la documentación anterior, según corresponda, la EICI procederá a examinarla en el plazo máximo de diez días, y en caso de que sea correcta, emitirá el justificante de presentación de documentación para la puesta en servicio de los equipos a presión que consten expresamente en la solicitud. Una vez obtenido tal justificante el titular podrá proceder a colocar la placa de instalación e inspecciones periódicas prevista en el punto 5 del Anexo II del Reglamento en cada equipo a presión, si es que no la tuviese.”*

2.- La **Disposición transitoria octava del Real Decreto 809/2021, de 21 de septiembre**, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias, describe el procedimiento de regularización de equipos e instalaciones indicando:

*“Los equipos e instalaciones incluidas en el ámbito de aplicación de este real decreto cuya instalación y posterior funcionamiento se hubiera efectuado con anterioridad a su entrada en vigor, pero que, por diversos motivos no exista constancia de la presentación de la documentación requerida para su puesta en servicio en la administración competente en materia de Industria, deberán inscribirse en los registros de las respectivas comunidades autónomas **en el plazo máximo de tres años desde la entrada en vigor** del presente real decreto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado 1 de la disposición adicional primera. **Para ello, deberán acreditar su utilización continuada y presentar la siguiente documentación:***

*a) Declaración responsable de la persona titular indicando el año de instalación y puesta en servicio, así como que su utilización se ha realizado de forma continua y segura, describiendo las condiciones de uso.*

*b) Certificado de Construcción emitido por la o el fabricante, o Declaración CE de Conformidad para los equipos vendidos o puestos en servicios a partir del 29 de mayo de 2002, fecha de entrada en vigor del Real Decreto 769/1999, de 7 de mayo.*



**En caso de no disponer de dichos documentos será necesario presentar:**

**1.º Documentación de fabricación, o en su defecto aquella que justifique su antigüedad.**

**2.º Certificado emitido por persona técnica titulada competente, incluyendo planos y una memoria con cálculos justificativos de la idoneidad del equipo.**

*En cualquier caso, los equipos vendidos o puestos en servicio con posterioridad al 29 de mayo de 2002 deberán contar con el marcado CE.*

*c) Certificado de inspección periódica de nivel C por un Organismo de Control indicando que el mismo es seguro.*

*d) Certificado de empresa instaladora de que la instalación del equipo cumple los requisitos reglamentarios y que es seguro:*

*1.º Si la instalación requiere proyecto, el Certificado estará firmado por persona técnica titulada competente, acompañado por la documentación técnica que describa, calcule y justifique la idoneidad de la instalación. Dicha documentación podrá abarcar conjuntamente los aspectos de diseño del equipo y de la instalación.*

*2.º Si la instalación no requiere de proyecto, al Certificado de la empresa instaladora se acompañará una Memoria firmada por empresa instaladora que incluirá, al menos:*

*i. Croquis de la Instalación.*

*ii. Esquema de datos principales.*

*iii. Identificación y características de todos los equipos a presión.”*

Por tanto, y en vista de la normativa mencionada anteriormente, los equipos e instalaciones a presión instalados en la Comunidad de Madrid pero que no se encuentran inscritos en el registro deben regularizarse de acuerdo a la disposición transitoria tercera de la Orden de 23 de marzo de 2016.

Sólo en el caso de que no se disponga de declaración CE de conformidad o del certificado de fabricación de los mismos, según corresponda, estos documentos podrán sustituirse para realizar el trámite de la puesta en servicio en virtud de los artículos 6 o 7 de la precitada orden según lo indicado en la transitoria octava del Real Decreto 809/2021, de 21 de septiembre (marcado en negrita) más **el certificado de inspección en vigor de nivel C emitido por un organismo de control**

LA DIRECTORA GENERAL DE  
PROMOCIÓN ECONÓMICA E INDUSTRIAL

